

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE LEDESMA

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE RECOGIDA, GESTION Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Entidad Competente.

La Mancomunidad de Municipios Comarca de Ledesma (en adelante la Mancomunidad) es una Entidad Local de carácter asociativo entre cuyas finalidades, recogidas estatutariamente, se encuentra la prestación del servicio de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos en los términos municipales de los municipios adheridos a la misma de forma voluntaria.

En consecuencia las competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos siguen siendo de titularidad municipal en tanto que ningún municipio ha cedido dichas competencias a la Mancomunidad, que únicamente ha asumido la prestación del servicio.

Artículo 2. Competencias.

La Mancomunidad es competente para la recogida, gestión, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados y depositados en el ámbito territorial de los municipios adheridos a la misma en la forma que se establezca en el presente Reglamento y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal, autonómica y en la legislación de régimen local.

Corresponde a la Mancomunidad la potestad de organización, vigilancia, control e inspección de los servicios que preste.

Artículo 3. Forma de Gestión de los Servicios.

La Mancomunidad gestiona los servicios a los que se hace referencia en el artículo anterior de forma directa y con sus propios medios.

No obstante la Mancomunidad podrá acordar formas de gestión indirecta para para la prestación de determinados servicios o parte de ellos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de prestación de servicios locales.

Ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 4. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Mancomunidad y los usuarios del servicio, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

En materia de precios para la prestación de los citados servicios se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos (RSU), vigente en cada momento y a otros acuerdos aprobadas por la Mancomunidad en esta materia.

Artículo 5. Usuario

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de la prestación de estos servicios, los Ayuntamientos de los municipios adheridos a la Mancomunidad y por extensión todas las personas físicas y jurídicas que resulten beneficiadas por dichos servicios y estén domiciliadas en los municipios que en cada momento integren la Mancomunidad.

Artículo 6. Definición de Gestión de Residuo, Tratamiento, Eliminación, Aprovechamiento

De acuerdo con la normativa vigente se entiende por:

Residuo. Cualquier sustancia de la cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse, en virtud de las disposiciones en vigor.

Gestión de residuos. El conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el Medio Ambiente.

Comprende:

A. Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.

B. Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

Tratamiento. El conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos, o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, en condiciones tales que no produzcan riesgos a personas, cosas o al medio ambiente.

Eliminación. Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

Aprovechamiento. Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

Artículo 7. Objeto de Recogida.

Serán objeto de recogida los siguientes residuos:

a) Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

b) Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuadas por los ciudadanos.

c) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos producidos en locales comerciales.

d) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.

e) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

f) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

g) Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.

- h) Las cenizas producidas en viviendas y comercios debidamente apagadas.
- i) La ropa, calzado y cualquier otro producto análogo.
- j) Cualesquiera otros que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a residuos domésticos.

Artículo 8. Exclusiones.

1.- Residuos que en ningún caso se incluirán en la recogida:

- a) Residuos Peligrosos, catalogados como tales en la legislación vigente.
- b) Residuos Industriales – Comerciales, que por su naturaleza, composición o presentación no se asimilen a Residuos Domésticos.
- c) Neumáticos.
- d) Los residuos procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas, incluyendo animales muertos.
- e) Residuos clínicos, calificados como tales en la legislación vigente.
- f) Residuos calificados con MER Y SANDACH, procedentes de explotaciones cárnicas, carnicerías, pescaderías, etc..., calificados según Reglamento CE 1069/2009, de 21 de octubre.
- g) Residuos líquidos o susceptibles a licuarse.
- h) Residuos radioactivos.
- i) Residuos explosivos y pirotécnicos.
- j) La broza procedente de la poda de árboles y del mantenimiento de parques y jardines incluido el césped.
- k) Los residuos y escombros procedentes de obras de construcción y reparación domiciliaria.
- l) Chatarras.
- m) Residuos de aparatos eléctricos y electrodomésticos (RAEES)
- n) Cualesquiera otros residuos distintos que por su naturaleza, composición o características no puedan asimilarse a residuos domésticos.

2.- No obstante la Mancomunidad podrá establecer servicios especiales para la recogida de residuos o fracciones de los residuos descritos en el apartado 1, letras d), j) y m).

Artículo 9. Prestaciones

La prestación del servicio de recogida de RSU comprende las siguientes operaciones:

- Aproximación de los contenedores ubicados en la vía pública y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- Devolución de los contenedores, una vez vaciados, a los puntos originarios.
- Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en el Centro de Tratamiento de Residuos, para su posterior tratamiento.
- Limpieza periódica de los contenedores de propiedad municipal.

Artículo 10. Propiedad Residuos

Los productores o poseedores de RSU deberán ponerlos, en las condiciones que se determinan en este Reglamento, a disposición de la Mancomunidad quien adquirirá la propiedad de los mismos desde la entrega y recogida.

Artículo 11. Frecuencia del servicio

La Mancomunidad establecerá la recogida de basuras domiciliarias, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más conveniente e idónea para los intereses de los municipios que la integran.

Artículo 12. Programación

Los servicios de la Mancomunidad harán pública en su Web la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida, con indicación del calendario correspondiente a cada Municipio.

De acuerdo con las necesidades del Servicio podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público tenga por conveniente, divulgándose con suficiente antelación los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por el Presidente en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 13. Casos de emergencia

En aquellos casos considerados de emergencia tales como conflictos sociales, inundaciones, nevadas u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación al ayuntamiento, los usuarios se abstendrán de depositar sus residuos y no entregarlos hasta que se normalice el servicio, o hasta que la Mancomunidad de las instrucciones oportunas.

CAPITULO II. DE LOS CONTENEDORES DE RSU Y SU RECOGIDA.

Artículo 14. Contenedores de R.S.U.

Los contenedores destinados a la recogida de RSU son propiedad del municipio donde estén ubicados aunque hayan sido suministrados por la Mancomunidad.

Tratándose de mobiliario de propiedad pública municipal, los Ayuntamientos procederán a su renovación conforme se vayan deteriorando.

La Mancomunidad será responsable de la manipulación de los contenedores en las operaciones de carga y descarga y procederá a su sustitución en el caso de que, a consecuencia de dichas operaciones, éstos queden inutilizados para el servicio.

El tipo de contenedores y el número de unidades a emplear en cada zona será fijada por los servicios de la Mancomunidad previa consulta a cada Ayuntamiento.

Artículo 15. Ubicación de los contenedores dentro del casco urbano.

La ubicación de los contenedores dentro del casco urbano será fijada por cada Ayuntamiento previa consulta a la Mancomunidad y conforme a las siguientes prescripciones.

1. Las zonas destinadas a la ubicación de contenedores deben tener una buena accesibilidad para el camión recolector, así como permitir una reincorporación a la ruta de recogida que no precise de maniobras dificultosas o peligrosas al objeto de conseguir un servicio más rentable y eficaz para todos.
2. En las calles o zonas en que no pueda acceder el vehículo recolector por encontrarse estacionados vehículos, depositados enseres, realizándose obras o cualquier otra circunstancia que impida el acceso, no se llevará a cabo la recogida en tanto en cuanto la vía no se encuentre suficientemente expedita.
3. Queda prohibida la instalación de contenedores para uso público en el interior de propiedades privadas.
4. Una vez fijada la ubicación de un punto de recogida de RSU ésta no podrá ser modificada sin el consentimiento expreso de la Mancomunidad.
5. Los usuarios no podrán desplazar los contenedores.
6. Los Ayuntamientos deberán velar para que el número de contenedores instalados y de puntos de recogida sea el adecuado a las necesidades del municipio, evitando así paradas excesivas, de cara a conseguir una mayor eficiencia en el tiempo empleado para su recogida.

Artículo 16. Instalación de contenedores o puntos de recogida fuera del casco urbano.

La instalación de contenedores o puntos de recogida fuera del casco urbano cuyo objeto sea dar servicio a fincas privadas está terminantemente prohibida salvo autorización expresa de la Mancomunidad.

La Mancomunidad podrá autorizar la instalación de contenedores fuera del casco urbano, previa solicitud por escrito del Ayuntamiento interesado, cuando se de alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que se trate de núcleos de población estable debidamente certificados por el Ayuntamiento solicitante haciendo constar el número de empadronados en el municipio que tengan su residencia en dicho núcleo.
2. Que se trate de empresas o establecimientos hoteleros donde se genere un volumen notable de RSU siempre que tal circunstancia quede acreditada ante la Mancomunidad.

La autorización de puntos de recogida fuera del casco urbano se sujetará a las siguientes condiciones:

1. El punto de recogida deberá estar ubicado necesariamente en la ruta seguida y previamente establecida para la prestación del servicio. En consecuencia no se autorizarán nuevos puntos de recogida en fincas privadas que queden fuera de las rutas establecidas para los vehículos recolectores.
2. Los contenedores deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para los vehículos recolectores, al margen de la vía interurbana principal y siempre fuera de la misma, de forma que la parada no suponga ningún obstáculo para otros usuarios de la vía ni peligro para los operarios del servicio.

Artículo 17. Depósito de Residuos.

Los usuarios deberán evacuar los residuos sólidos siempre en bolsas impermeables y bien cerradas (Norma UNE 53-147-85), depositándolas en los contenedores normalizados habilitados a tal efecto y en el horario establecido.

La recogida de residuos tan solo se llevará a cabo sobre los vertidos que se hallen en el interior de los contenedores normalizados, salvo aquellos que se encuentren en su exterior por fuerza mayor.

En las zonas donde no existan contenedores normalizados no se efectuará recogida alguna.

Queda prohibido al personal de la Mancomunidad la manipulación de los residuos y de los contenedores que se hallen en el interior de cualquier finca de propiedad privada.

No se podrán introducir en las bolsas de basura o en los contenedores normalizados residuos que no estén contemplados en el artículo 7 de este reglamento.

Queda prohibido el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

Artículo 18. Recogidas Especiales.

La Mancomunidad de Municipios Comarca de Ledesma podrá establecer servicios especiales para la recogida de los residuos siguientes.

1.- Recogida de muebles y enseres domésticos.

El servicio incluirá la recogida, en puntos previamente habilitados por los Ayuntamientos, de todo tipo de muebles, enseres domésticos y trastos viejos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas, etc., o aquellos que no estén preparados para su inmediato traslado.

En consecuencia esta recogida no se llevará a cabo de forma domiciliaria.

2.- Recogida de residuos plásticos de origen agrícola y ganadero.

El servicio incluirá la recogida de todo tipo de residuos plásticos generados en explotaciones agrícolas y ganaderas tales como hilo de empaquetar, cuerdas, sacos de rafia, plástico de ensilado, etc.

En ningún caso se recogerán residuos de envases de plástico utilizados para fitosanitarios o para sanidad animal.

3.- Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrodomésticos (RAEES).

El servicio incluirá la recogida, en puntos previamente habilitados por los Ayuntamientos, de todo tipo de residuos de aparatos eléctricos y electrodomésticos que no hayan sido manipulados y consistirá en el traslado de los RAEES hasta un almacén temporal gestionado por la Mancomunidad y su posterior entrega a un gestor autorizado.

En consecuencia esta recogida no se llevará a cabo de forma domiciliaria.

Artículo 19.- Recogida Selectiva.

1. Toda la normativa en vigor en materia de residuos establece los objetivos de fomento de la reutilización, de la recuperación de los residuos y de la necesidad de una eficaz política de prevención, en orden todo ello a un aprovechamiento de los residuos y una optimización de los recursos energéticos y de materias primas.

2. A los efectos de lo establecido en el número anterior la Mancomunidad velará para que, en su ámbito de influencia, se lleven a efecto recogidas selectivas de residuos, solicitando de los usuarios que presenten por separado o en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, o cuya recogida específica se considere conveniente.
3. Para conseguir los fines de los números anteriores la Mancomunidad recogerá contenedores instalados específicamente para el depósito de papel y cartón (color azul), vidrio (color verde) y envases (color amarillo) en todos los municipios adheridos a la misma.
4. El tipo de contenedores para la recogida selectiva, el número de unidades a emplear en cada municipio y su ubicación, será fijado por los servicios de la Mancomunidad previa consulta a cada Ayuntamiento.
5. Queda estrictamente prohibido depositar en los contenedores para la recogida selectiva residuos diferentes a los específicos de cada contenedor.
6. Queda prohibido el depósito de papel y cartón junto a los contenedores debiendo introducirse en los mismos debidamente troceado.

Artículo 20. Infracciones y Sanciones.

1. La Mancomunidad no será competente para el establecimiento de infracciones y sanciones a los usuarios del servicio definidos en el artículo 5 de este Reglamento.
2. La Mancomunidad no recogerá los contenedores o residuos que no se presenten o no respeten las normas establecidas en este Reglamento, comunicando de forma inmediata al Ayuntamiento interesado tal extremo para que proceda a su regularización en la forma que estime más conveniente.

Artículo 21. Precio de los Servicios y abono de los mismos.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de este Reglamento los precios para la prestación de los servicios detallados en el mismo se fijarán en la correspondiente Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida y Tratamiento de residuos sólidos urbanos (RSU), vigente en cada momento y a otros acuerdos aprobadas por la Mancomunidad en esta materia.
2. Todos los Ayuntamientos adheridos a la Mancomunidad tienen la obligación inexcusable de abonar los servicios prestados en los plazos establecidos para ello en la Ordenanza Reguladora del Servicio y en las notificaciones de las correspondientes liquidaciones.
3. En el caso de que un Ayuntamiento no respete los plazos para el abono de los servicios prestados por la Mancomunidad en materia de residuos, ésta podrá abrir expediente contradictorio al Ayuntamiento moroso y acordar, en su caso, la suspensión del servicio de recogida de residuos hasta que se hayan abonado los pagos debidos a la Mancomunidad.

Todo ello sin perjuicio de lo que disponga la Ley para el cobro de Tributos en vía ejecutiva.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.